



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



455

BUENOS AIRES, 31 MAR 2014

VISTO el Expediente N° 1.578.523/13 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2030 del 19 de diciembre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/58 del Expediente N° 1.578.523/13 obra la copia fiel de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2030 del 19 de diciembre de 2013 que declara la homologación del Acuerdo N° 9/14 obrante a fojas 2/10, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que se ha advertido un error material en la cita del Convenio Colectivo de Trabajo enunciado en el texto de los considerandos tercero y quinto, y en el Artículo 4° de la Resolución S.T. N° 2030/13, consignando erróneamente al "Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E", cuando corresponde decir "Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92".



Que asimismo se ha advertido que en el considerando cuarto de la mencionada Resolución se incurrió en un error material al identificar a las partes



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



455

signatarias del precitado convenio.

Que con el fin de subsanar los precitados errores involuntarios y a fin de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo, adecuando el texto de los considerandos tercero, cuarto y quinto, y del Artículo 4° de la Resolución S.T N° 2030/13 a la rectificación mencionada.

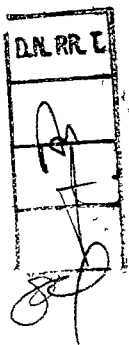
Que a los fines expuestos se pone de relieve que la enmienda que se efectúa por la presente, no altera en lo sustancial el acto administrativo oportunamente dictado, el que resulta plenamente válido.

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.578.523/13 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 2030/13 y registrado bajo el N° 9/14, conforme surge de fojas 56/58 y 61, respectivamente.

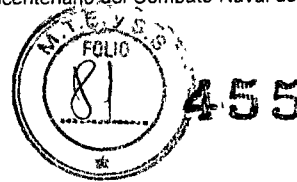
Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 67/78, obra el informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Secretaría, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y, de conformidad con lo establecido por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991) y en el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por sus similares N° 628 y N° 2204 de fechas 13 de junio de 2005 y 30 de diciembre de 2010, respectivamente.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rectifícase los considerandos tercero y quinto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2030 de fecha 19 de diciembre de 2013, de manera que donde dice: "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E", debe decir: "Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92"





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



455

ARTÍCULO 2º.- Rectifícase el considerando cuarto de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2030, de fecha 19 de diciembre de 2013, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Que cabe dejar asentado que el precitado convenio colectivo de trabajo ha sido celebrado entre la asociación sindical signataria y las empresas TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM STET FRANCE TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, STARTEL SOCIEDAD ANÓNIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANÓNIMA".

ARTÍCULO 3º.- Rectifícase el Artículo 4º in fine de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2030 de fecha 19 de diciembre de 2013, de manera que donde dice: "Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 201/92 "E", debe decir: "Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92".

ARTÍCULO 4º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 2030 del 19 de diciembre de 2013 y registrado bajo el N° 9/14 suscripto entre la FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

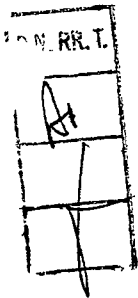


455

que el Departamento Coordinación tome razón de la presente medida en relación a la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 2030 de fecha 19 de diciembre de 2013. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 6°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



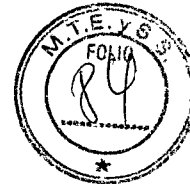
455

RESOLUCIÓN S.T. N°

Dra. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

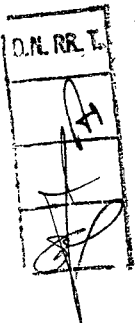


455

ANEXO

Expediente N° 1 578 523/13

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES	TOPE INDEMNIZATORIO RESULTANTE
FEDERACIÓN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) C/ TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA			
- General	01/07/2013	\$ 10.206,74	\$ 30.620,22
	01/01/2014	\$ 11.396,69	\$ 34.190,07
- Zona Desfavorable Art 55 Inc A	01/07/2013	\$ 19.173,57	\$ 57.520,71
	01/01/2014	\$ 22.793,38	\$ 68.380,14
- Zona Desfavorable Art. 55 Inc B y C	01/07/2013	\$ 14.688,74	\$ 44.066,22
	01/01/2014	\$ 16.928,69	\$ 50.786,07
- Zona Desfavorable Art 55 Inc D	01/07/2013	\$ 12.449,87	\$ 37.349,61
	01/01/2014	\$ 14.249,61	\$ 42.748,83
CCT N° 201/92			





Expediente N° 1.578.523/13

Buenos Aires, 03 de Abril de 2014

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 455/14, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **267/14 T.-**

VALERIA ANDREA VALETTI
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T